

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33788 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de diciembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	158,270	158,830
1 dólar canadiense	126,832	127,379
1 franco francés	18,721	18,775
1 libra esterlina	225,819	226,987
1 libra irlandesa	177,282	178,300
1 franco suizo	71,859	72,186
100 francos belgas	280,545	281,883
1 marco alemán	57,209	57,443
100 liras italianas	9,433	9,460
1 florin holandés	50,813	51,111
1 corona sueca	19,590	19,628
1 corona danesa	15,823	15,874
1 corona noruega	20,310	20,382
1 marco finlandés	26,912	27,019
100 cheelines austriacos	811,432	815,788
100 escudos portugueses	118,568	118,046
100 yens japoneses	87,645	87,844

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

33789 ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel García Recio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel García Recio, contra resolución de este Departamento, sobre exclusión de la propuesta de aprobados en concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 15 de abril de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Garnica Díez en nombre y representación de doña Isabel García Recio contra acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de septiembre de 1980 y, el desestimatorio por silencio de la reposición interpuesto frente aquél. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Julio Seage Marañón.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

33790

ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se aprueba la normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Geología de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Geología de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Geología de la Universidad de Barcelona que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Geología de la Universidad de Barcelona

Las pruebas finales para la obtención del grado de Licenciado en Geología se realizarán mediante la modalidad de Memoria de Licenciatura.

La finalidad primordial de la Memoria de Licenciatura es la de introducir al alumno en las tareas de investigación, tanto aplicada como teórica. Por eso la Memoria deberá ser un trabajo original, inédito y personal.

El tema de investigación deberá tener una limitación en la labor realizada (tanto en el espacio como en el tiempo) a fin de que sea una iniciación a la investigación.

1. Los aspirantes a la realización de este trabajo de Licenciatura dirigirán una instancia al Decano de la Facultad, que se presentará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de lectura y defensa de la misma.

2. La solicitud deberá contener: Los datos personales del alumno, el tema de la Memoria de Licenciatura, la aceptación del Director de la misma y el visto bueno del/los Director/res del Departamento/s donde se vaya a realizar.

Será condición imprescindible para que la solicitud sea aceptada tener aprobados los cinco cursos de Licenciatura completos.

3. El trabajo de Licenciatura será dirigido por:

Un Profesor de la Facultad con Grado de Doctor.

Cuando el Director de la Memoria (siempre con Grado de Doctor) no sea Profesor de la Facultad, habrá que nombrar un ponente. El ponente será un Profesor de la Facultad con Grado de Doctor.

Podrá haber dos Directores de Memoria, siempre que al menos uno sea Profesor de la Facultad.

4. Para la lectura y defensa del trabajo de Licenciatura, los alumnos tendrán que haber depositado en la Secretaría de la Facultad, con una antelación al menos de quince días, un ejemplar para cada miembro del Tribunal, y dos ejemplares para la Facultad.

5. Los Tribunales de Memoria estarán formados por los siguientes miembros, todos los cuales serán Doctores.

El Director de la Memoria y dos Profesores de la Facultad, uno de los cuales no será del Departamento donde se realice la Memoria.

Cuando el Director de la Memoria no sea miembro de la Facultad, el Tribunal podrá estar constituido por: El Director de la Memoria (presente y sin voto), el ponente y dos Profesores, uno de los cuales no será del mismo Departamento del ponente.

Cuando sean dos los Directores de la Memoria y formen parte del Tribunal, éste estará constituido por cinco miembros: los dos Directores y tres Profesores de la Facultad (dos no serán del Departamento donde se realice la Memoria).

6. Reunido el Tribunal, en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al aspirante para que con el tiempo máximo de una hora, explique oralmente su trabajo. A continuación los miembros del Tribunal podrán hacer al alumno las objeciones y observaciones que estimen pertinentes.

7. El Tribunal, en sesión secreta, enjuiciará la actuación y elaboración del trabajo de Licenciatura, independientemente

del expediente académico, calificando según proceda. Se calificará con las calificaciones de suspenso, aprobado, notable y sobresaliente. Para la calificación de sobresaliente tendrá que haber unanimidad.

33791 *ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato «Liceo Serrano» de Boadilla del Monte (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro de Bachillerato Privado que se indican, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a C.O.U. están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial que clasificó al Centro como homologado,

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los informes de Dirección Provincial e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación indica:

Provincia de Madrid

Municipio: Boadilla del Monte. Localidad: Boadilla del Monte. Denominación: «Liceo Serrano». Domicilio: Urbanización Ciudad Bonanza, calle Playa de Formentor. Titular: «Liceo Serrano, S. L.»—Clasificación como Centro Homologado de Bachillerato: Orden ministerial de 28 de enero de 1979.

Esta autorización para impartir C.O.U. sirve para cualquier número de unidades siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro homologado conllevará la extinción de la autorización para C.O.U.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

33792 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se crean Extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia en el extranjero.*

La Orden ministerial de 23 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), dictada en desarrollo de los Reales Decretos 3200/1978, de 10 de diciembre, y 2654/1983, de 15 de junio, por la que se regulan las extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia en el extranjero, determina en su punto segundo, apartado 2, que dichas extensiones serán creadas por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa.

En consecuencia, vista la propuesta conjunta de las Subdirecciones Generales de Educación en el Exterior y de Educación a Distancia, y previo informe favorable de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se crean las extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia que figuran especificadas en el anexo de la presente resolución.

Segundo.—La puesta en funcionamiento de las extensiones que se crean tendrá efectos de 1 de enero de 1984.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—El Director general, José María Bas Adán.

Bres. Subdirectores generales de Educación en el Exterior y de Educación a Distancia.

ANEXO

Extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia en el extranjero

Alemania

Hannover.
Düsseldorf.
Frankfurt.
Stuttgart.

Belgica

Bruselas.

Estados Unidos

Nueva York.

Francia

París.
Toulouse.
Lyon.
Estrasburgo.
Montpellier.

Holanda

Rotterdam.
Amsterdam.

Inglaterra

Londres.

Suiza

Ginebra.
Zürich.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

33793 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de «Teatros Nacionales y Festivales de España» y el personal adscrito a los Teatros que de él dependen de carácter técnico, administrativo y de servicios.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, entre el Organismo Autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España», y el personal adscrito a los teatros que de él dependen de carácter técnico, administrativo y de servicios, recibido en esta Dirección General de Trabajo, el día 18 de octubre de 1983, por sus respectivas representaciones. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado convenio en el Registro correspondiente, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—El Director general, por autorización, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco González de Lena.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO «TEATROS NACIONALES Y FESTIVALES DE ESPAÑA» Y EL PERSONAL ADSCRITO A LOS TEATROS QUE DE EL DEPENDEN DE CARÁCTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio afecta al personal que a continuación se relaciona en el artículo 2.º, dependiente del Organismo, en los locales propiedad del Estado donde dicho Organismo realice sus actividades dentro del Estado español.